

CONTRATO No. DAL-002-2023 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD (EMISE), S. DE R.L. DE C.V.

NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** por una parte, y por la otra, el señor **MARIO GUTIÉRREZ LEDEZMA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, con documento nacional de identificación número 0807-1983-00014, RTN No. 08071983000140, de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa denominada **EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD (EMISE), S. DE R.L. DE C.V.**, empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Número veinte (20), de fecha 19 de mayo de 2003, autorizada ante los oficios del Notario José Torres Torres, inscrita en el Registro Mercantil, bajo matrícula 78872, Centro Asociado del Registro de la Propiedad Mercantil Inmueble y Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, que, en lo sucesivo y para los efectos de este contrato, se denominará **"EL CONTRATISTA"**; por lo que teniendo ambos plenas facultades civiles para la celebración de contratos, en efecto hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** para **"EL INSTITUTO"**, contrato que girará de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.** **"EL INSTITUTO"** manifiesta que es dueño y está en posesión de varios inmuebles ubicados en diferentes lugares del país, como ser: Tegucigalpa,



11

www.injupemp.gob.hn



10

Comayagüela, San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Yoro, Olancho, y Choluteca, y que para salvaguardar todos sus activos como ser: edificios de las Oficinas Administrativas, Principales y Regionales, Centros Gerontológicos y terrenos de su propiedad, razón por la cual realiza la contratación de servicios de seguridad y vigilancia objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No.INJUEMP-LPN-006-2022-DA, se obliga a prestar servicios de seguridad y vigilancia para los edificios de todas las Oficinas Administrativas Principales y Regionales, Centros Gerontológicos y terrenos propiedad del instituto, ubicados en diferentes lugares del país, de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base de la Licitación Pública No.INJUEMP-LPN-006-2022-DA, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES. "EL CONTRATISTA"** se obliga a contratar por su cuenta y riesgo, el personal conforme a los requisitos requeridos en el documento base, y con las características de la Oferta Técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido que la relación laboral existente, por la contratación del personal para prestar este servicio, será de responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATISTA" y no de "EL INSTITUTO", así como la calidad de los servicios, controles e informes, los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado para tal efecto por "EL INSTITUTO". Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los servicios de Seguridad y Vigilancia, el equipo, armas, uniformes, roles de personal e informes se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el Supervisor requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia, mejore la calidad, numero de insumos y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a las instrucciones de cumplimiento del servicio, con el tiempo estipulado en su programa de trabajo. **CLAUSULA CUARTA: "EL CONTRATISTA"** en apego del artículo 7 del Código del Trabajo se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo el personal conforme a los requisitos requeridos, y que en ningún momento dicho personal tendrá subordinación con el Instituto, haciéndose "EL CONTRATISTA" responsable del pago de Aportaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como el canon de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pagos al RAP, como el cumplimiento de la normativa laboral vigente, por cada Guardia para la eficaz ejecución de este contrato, y todas aquellas responsabilidades para con sus empleados. Documentos que presentará para acreditar lo mencionado (Copias de planillas IHSS, RAP, salarios, copia de transferencia, para evidenciar el pago de salarios, copias de contratos, etc.). **CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** se



obliga a nombrar el personal suficiente, capacitado e idóneo para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato; conforme a las categorías solicitadas en las bases de licitación para este proceso, en cuanto a los Responsables del Servicio, Supervisores, Guardias de Seguridad y Vigilantes de terrenos, en cumplimiento a lo solicitado en el Anexo 1 (Roll o desglose de puestos) que será parte integrante de este contrato y que se anexa de conformidad a las bases de licitación que corresponden a: Zona Geográfica, Puesto de 12x7, Puesto de 24x7, armas, chalecos y características de ubicación de los puestos a cubrir, más los turnos. Por acuerdo entre las partes, este cuadro puede variar conforme a las recomendaciones dadas a "EL INSTITUTO", así como a las necesidades del mismo, incluyendo casos especiales e imprevistos. Me comprometo a designar el número de guardias requeridos conforme al roll y a no mover guardias de mi propia cuenta a otros sectores u otros proyectos, salvo a las propias oficinas del INJUEMP, previo requerimiento, para lo cual faculto al INSTITUTO, a deducir las responsabilidades del caso. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATISTA"** se compromete a pagar los sueldos o salarios a los guardias puntualmente en las fechas convenidas, de conformidad a la ejecución del servicio, así como las prestaciones sociales que por ley les corresponden de acuerdo con la Legislación Laboral vigente, eximiendo por este acto a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral, económica, presente, pasada y futura, que pudiese derivarse de la relación laboral existente entre dicho personal y "EL CONTRATISTA", en tal sentido, queda debidamente establecido que el personal bajo su cargo, no podrá interferir o interrumpir las actividades de "EL INSTITUTO", por reclamaciones de tipo laboral, caso contrario acepta se le apliquen las sanciones que en derecho correspondan. Además, atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y a cuanto otra entidad corresponda, para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales. En tal sentido enterará de manera mensual a "EL INSTITUTO", copia de comprobantes de pagos de salario (planillas de personal, planillas del seguro y otros). **CLAUSULA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO LABORAL.- "EL CONTRATISTA"** se compromete y obliga a reconocer y cumplir con todos los derechos sociales llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) he indemnizaciones laborales. **CLAUSULA OCTAVA: "EL CONTRATISTA"** responderá por los daños, perjuicios, reclamos, etc., que por culpa o negligencia manifiesta del personal que directa o indirectamente se haya contratado que causaren daños tanto al INSTITUTO, como a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo las inversiones y responsabilidad de "EL INSTITUTO" y de sus funcionarios, agentes y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este

efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales, del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados previa orden judicial y "EL CONTRATISTA" haya presentado por escrito la evidencia de cumplimiento correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año, comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de licitación para este proceso y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del proceso, es decir, vigente por el termino fijado en las bases de licitación, más tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de quince (15) meses calendario. Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones a que está obligado "EL CONTRATISTA" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO", quedará en la libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: "EL INSTITUTO"** podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la ampliación del término estipulado en las bases de licitación para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por guardia y demás personal, según los puestos y categorías, y establecer su disposición en las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía para las partes como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia, ampliación geográfica por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado o por determinada necesidad, la ampliación de turnos y puestos, que implique incremento de guardias, manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios por guardia y condiciones y estipulaciones del contrato y en el

caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada se hará revisión de este contrato, pudiendo también solicitar la disminución del número de guardias y demás personal, lo que se conoce como altas y bajas de personal por las razones justificadas y de necesidad, así como aquellas que sean previamente acordadas por las partes, y sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", debiendo hacerse la adenda correspondiente, y las rebajas al monto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio objeto de este contrato la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 1,536,000.00)**, mensuales, sumando un monto total de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 18,432,000.00)**, montos que no incluyen el Impuesto Sobre Ventas, ya que según el Decreto 357-2013, publicado el 5 de abril del 2014, en el Diario Oficial la Gaceta, edición número 33,398 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) en su artículo 105.-**EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS** establece: "El Instituto tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas o ingresos de toda índole o procedencia como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas, ya sean fiscales o municipales establecidos ahora o en el futuro". Para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria Objeto del gasto No. 29200 correspondiente a Servicios de Vigilancia, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pago de planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Planilla de todos los guardias, con su número de Identidad y puesto asignado, y copias de los contratos firmados, para verificar el cumplimiento de los derechos laborales de los empleados de la referida empresa, e) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), f) Planillas del RAP, y g) Solvencia extendida por la Secretaría en el Despacho de Seguridad por el pago del canon por el servicio de seguridad, previo al pago, el Jefe del Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un Informe del servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. Dicho pago podrá efectuarse dentro de los días comprendidos del 20 al 30 de cada mes, previa verificación del buen desempeño del servicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** En caso de incumplimiento del contrato originado por "EL CONTRATISTA" por no realizar o prestar a cabalidad el servicio requerido objeto de este contrato (vigilancia) dentro del plazo y las condiciones acá mismo estipuladas, "EL INSTITUTO" impondrá una



multa conforme a las cantidades señaladas en este contrato la cual serán pagadas en concepto de multa conforme al valor de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	INCUMPLIMIENTO	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
1-Requisitos de Personal:	No portar Uniforme y/o Carné de Identificación	L 500.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
2-Armas y Equipo:	Arma de Reglamento en mal estado y/o falta de munición	L 800.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
3-Inasistencias:	Cuando un puesto de 12 horas quede descubierto	L 1,000.00 por puesto
	Cuando un puesto de 24 horas quede descubierto	L 1,600.00 por puesto
4-Otras Faltas:	Guardia Dormido o en ingesta de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes	L 2,000.00 por puesto de 12 o 24 horas

En caso de reiteración o reincidencia de las faltas detalladas anteriormente, en tres (03) o más ocasiones durante la vigencia de este contrato, o de otras que a criterio de "EL INSTITUTO" le hayan causado perjuicio, facultará a "EL INSTITUTO" para dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, siendo esta causa justa para la resolución del contrato conforme al artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, y sin perjuicio de las demás responsabilidades y obligaciones que en derecho corresponda por el incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

Presentada que fuere la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo señalado en la Ley y en las bases de licitación, con la extensión de los tres (3) meses adicionales, siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago al asegurador o fianza, aun con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato, obligaciones, compromisos, responsabilidades y de sus documentos anexos, así como de la condicionante "de buen desempeño" estipulado en las bases de licitación por parte del "EL CONTRATISTA", dará lugar a que "EL INSTITUTO" lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Directorio de Especialistas o de quien, de conformidad a la Ley, o de conformidad a acuerdos internos, asuma dichas funciones, una vez que se haya hecho comunicación oficial a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables



a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda de conformidad a la ley. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-006-2022-DA, para el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y la empresa denominada EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD (EMISE), S. DE R.L. DE C.V., serán parte inherente del presente contrato como ser: convocatoria a Licitar, Condiciones, Especificaciones, Enmiendas, Documento de la Oferta, como la oferta misma y toda la documentación que tiene relación con la licitación en referencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de cesión, endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA", en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera "EL INSTITUTO", además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** **CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de "EL INSTITUTO" que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA NOVENA:**

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: "EL CONTRATISTA" reconoce y acepta que "EL INSTITUTO" es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos,

financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA VIGESIMA:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la





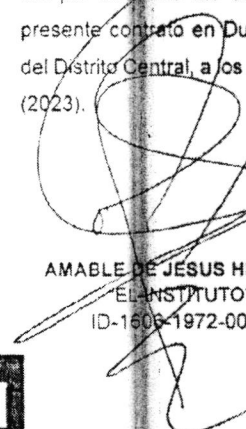
otra parte, 4) Revisar y verificar toda la Información que deba ser presentada a través de terceros, a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado

durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta

Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LAS PÉRDIDAS O DETERIOROS POR NEGLIGENCIA, RESPONSABILIDADES Y AVISOS.-** "EL INSTITUTO" podrá reclamar a "EL CONTRATISTA", por las pérdidas o daños por negligencia o descuido a los bienes, (rótulos, casetas o cercas) instalados en los terrenos de "EL INSTITUTO", que se evidencien robos o daños por terceros, y en consecuencia, exigir la restitución de las pérdidas que a criterio de "EL INSTITUTO" corresponda. - "EL CONTRATISTA" deviene en la responsabilidad de resguardar el terreno o bien asignado, para lo cual deberá reportar de inmediato, cualquier disturbio que ponga en peligro la posesión del terreno, para lo cual deberá notificar a la empresa de seguridad como a las autoridades del INJUPEMP, a efecto de tomar



las medidas pertinentes. Se deberán establecer medidas de contingencia, y listados de teléfonos para reportar cualquier incidente, incluyendo el de la propia Policía Nacional. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas: a) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", por demostrar inhabilidad y/o ineficiencia en el cumplimiento de los servicios requeridos; b) Por no estar conforme ambas partes; c) Casos de fuerza mayor, no atribuibles a ninguna de las dos partes y que ponga cualquiera de las dos partes en la condición de no poder ejecutar sus prestaciones definitivamente o en un largo plazo; d) Cuando así lo determine la Dirección Interina; e) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; f) El mutuo acuerdo de las partes; g) La disolución de la sociedad mercantil contratista; h) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, i) El no cumplimiento por el contratista del no pago de los derechos sociales e indemnizaciones laborales que en derecho correspondan a sus empleados en tiempo y forma, j) La reincidencia cometida por el Contratista en cuanto a las faltas objeto de la prestación del servicio; **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Podrá agotarse la instancia de las Mesas de Resolución, y en caso de no llegar a arreglo alguno, el conflicto suscitado en la ejecución del presente contrato o derivado de este, se someterán a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: "EL INSTITUTO"**, representado por el Señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, declara ser cierto lo manifestado por el señor **MARIO GUTIERREZ LEZAMA** en su condición de Propietario de la **EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD (EMISE), S. DE R.L. DE C.V.** y por ser esto lo convenido aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato; obligándonos por lo que a nuestras representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato. En fe de lo cual firma el presente contrato en Duplicado Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
"EL INSTITUTO"
ID-1606-1972-00102



MARIO GUTIERREZ LEZAMA
"EL CONTRATISTA"
ID-0807-1983-0014

CONTRATO No. DAL-08-2023 DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA NAVEGA, S. DE R.L. (TIGO).

NOSOTROS: **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Institución con Registro Tributario Nacional número 08019003246690 que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO/CONTRATANTE"** por una parte y por otra parte **SANTIAGO BENEDIT GÓMEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, con número de Identificación Migratoria 01-0812-2017-02293 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Empresa denominada **NAVEGA, S.A DE C.V.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 106, de fecha 5 de noviembre del año 1999, autorizada ante los oficios del Notario Arturo H.Medrano, e inscrita con el número 60 del Libro de Comerciantes Sociales, y trasladada a matrícula número 67783 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro asociado I.P., con las facultades suficientes para la celebración de este contrato y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET**, contrato que se regirá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA"** manifiesta que se compromete a ofrecer los anchos de banda requeridos para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitado por el INJUPEMP, en las bases de licitación para el proceso



www.injupemp.gob.hn

de Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-003-2022-DA**, así como a instalar el cableado de fibras ópticas para los nuevos enlaces de datos, internet y redundancias entre las oficinas principales del INJUPEMP y sus oficinas regionales, específicamente con el parque industrial denominado ALTIA, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, instalación de fibra óptica para el Centro de Día de Germania con su respectiva redundancia, y de igual forma acometidas para las regionales de San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Choluteca y Juticalpa, establecer el acceso y herramienta necesaria para el monitoreo de la utilización del ancho de banda de cada enlace de datos e internet, y las demás especificaciones técnicas fijadas en las bases de Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-003-2022**, que son parte integrante de este contrato. - **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No. **INJUPEMP-LPN-003-2022**, mediante la cual resultó como adjudicatario de la misma, se obliga a prestar sus servicios de calidad en las oficinas principales y regionales de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato. - **CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA"** se obliga a dar el servicio, establecer el mantenimiento y garantizar el buen funcionamiento del sistema con el equipo nuevo requerido de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas y al soporte técnico necesarios, así como calidad del servicio.

Para enlaces urbanos (correspondientes a las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-4	100%-99.4444%	0%
4-5	99.4443%-99.3056%	5%
5-6	99.3055%-99.1667%	10%
6-7	99.1666%-99.0278%	15%
7-8	99.0277%-98.8889%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles. Para servicios rurales (correspondientes a las zonas fuera de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-6	100%-99.1667%	0%
4-5	99.1666%-99.0278%	5%
5-6	99.0277%-98.8889%	10%
6-7	98.8888%-98.7500%	15%
7-8	98.7499%-98.6111%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles.



CLAUSULA CUARTA: Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL CONTRATISTA" previa notificación a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" debe informar el día y hora de operación para el ingreso a sus instalaciones del personal de NAVEGA, S.A. de C.V., mismo que deberá estar debidamente identificado a efecto de verificar la transmisión de información instalación de ser necesario, así como los nuevos anchos de banda, reparación o mantenimientos requerido y/o por revisión rutinaria del servicio prestado sin afectar los sistemas en producción del INJUPEMP.- **CLAUSULA QUINTA:** "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios, reclamos, cortes del servicio o cualquier otra eventualidad, etc., que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirectamente se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE".- **CLAUSULA SEXTA:** "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" como resultado de reclamos en la ejecución del servicio por cortes de fibra óptica, fallas de programación, cambios de equipos, mantenimientos de infraestructura o defectos y fallas en el sistema podrá requerir a "EL CONTRATISTA", para solventar los mismos, de forma diligente e inmediata de conformidad a los tiempos establecidos en el Anexo I del presente contrato, o estableciendo las justificaciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" queda facultado para hacer las retenciones o descuentos de la facturación que se consideren necesarias, en caso de incumplimiento al contrato, conforme a las multas estipuladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República vigente. Sin perjuicio que por reincidencia de incumplimiento se declare terminado el contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de tres (03) años, comprendido desde el uno (01) de enero del año 2023 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025.- Si el nuevo servicio de conformidad a lo requerido en las bases de licitación, no es conforme a lo solicitado o requerido, o por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA", este será responsable directo por los daños y perjuicios ocasionados y debidamente comprobados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía correspondiente y "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento.- **CLAUSULA OCTAVA:** "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", para lo cual deberá notificarle tan pronto como



acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios y las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden.- **CLAUSULA NOVENA:** Asimismo "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica, traslados de oficinas por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados, debiendo cancelar los costos que generen dicho traslado y si lo encontrare justificado, la ampliación del servicio manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios, condiciones y estipulaciones del contrato.- **CLAUSULA DECIMA:** "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" objeto de este contrato, por el plazo de los tres (03) años a partir del 01 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2025, la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L 1,756,759.43), equivalentes a un pago mensual de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 48,798.87), montos que no incluyen el Impuesto Sobre Ventas, ya que según el Decreto 357-2013, publicado el sábado 5 de abril del 2014, en el Diario Oficial la Gaceta, edición número 33,398 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) en su artículo 105.- **EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS** establece: "El Instituto tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas o ingresos de toda índole o procedencia, como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas, ya sean fiscales o municipales establecidos ahora o en el futuro" en virtud de lo anterior deberá de presentar las órdenes de compra exentas a fin de que "EL CONTRATISTA" pueda emitir facturas sin el correspondiente impuesto. El tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado. Cada pago deberá ser prorrateado por el servicio completo prestado, de lo contrario la factura deberá reflejar estos detalles, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. El pago se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 25700 de servicios de internet,

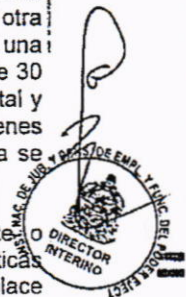


debiéndose presentar para el mismo por parte del "EL CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por "EL CONTRATISTA" y correspondiente al mes que se está cancelando.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En caso de incumplimiento del contrato originada porque "EL CONTRATISTA" no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATISTA" ofrecerá el servicio de comunicaciones para enlaces de datos, voz, imágenes e internet a nivel de oficinas principales y regionales para el INJUPEMP, cumpliendo como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

Conexión Tipo 1 - Internet

Un enlace dedicado principal y un enlace redundante para acceso a Internet tipo Corporativo.

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer en la oficina principal del INJUPEMP, ubicada en Tegucigalpa, un enlace tipo Corporativo, para acceso a Internet, cuya velocidad mínima sea de 150 Mbps SIMETRICO, al cual se le asignarán un bloque de 64 direcciones IP públicas, para ser utilizadas y distribuidas entre los distintos servicios proporcionados por el INJUPEMP, aumentando la cantidad de bloques en caso de ser necesario.
2. Independientemente para la Regional de San Pedro Sula y el Centro de datos de día, "EL CONTRATISTA" deberá instalar dos últimas millas en cada Centro Regional, siendo una ruta de transporte para datos y otra para internet, es decir por distintas rutas para garantizar que si falla una ruta la otra quede activa, cuya velocidad mínima garantizada sea de 30 Mbps SIMETRICOS. Este deberá ser entregado en un tramo de total y de última milla distinto al del enlace principal de datos, voz e imágenes del INJUPEMP, es decir, una fibra óptica distinta. De esta manera se garantiza que no se pierde comunicación por ningún medio.
3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer de un enlace redundante, secundario independiente, este contara con las mismas características (punto 1 y 2), del enlace principal en cuanto a su capacidad, este enlace deberá ser suministrado como un proveedor adicional contando con una instalación independiente siempre en fibra óptica y deberá ser configurado en un mismo equipo y que quede como secundario activo.
4. "EL CONTRATISTA" debe poseer la capacidad de brindar al INJUPEMP una configuración de NAT estático, el cual proteja la identidad de la red DMZ utilizada por los servidores públicos del INJUPEMP.



5. "EL CONTRATISTA" de los servicios de comunicación deberá proveer el transporte de las conexiones en su totalidad a través de fibra Óptica (inclusive la última milla).
6. "EL CONTRATISTA" suministrará e instalará todos los equipos y accesorios necesarios para la óptima funcionalidad de cada enlace tanto de datos como Internet y entregará al INJUPEMP acceso a los enlaces a través de una interfaz RJ-45 en la oficina principal como en cada centro regional.
7. "EL CONTRATISTA" en cada oficina donde se instale internet, debe entregar de igual forma en calidad de servicio un equipo con la funcionalidad de router que permita filtrado web, vpn ip sec punto a punto y ruteo.
8. "EL CONTRATISTA" deberá ofrecer servicios como: DHCP local o permitir reenviar peticiones DHCP, ruteo, navegación y calidad de servicio, para las estaciones de trabajo o servidores que se encuentren conectadas a los enlaces; siempre y cuando así sea solicitado por el personal técnico del INJUPEMP durante el periodo de instalación.
9. "EL CONTRATISTA" se hará cargo de la configuración inicial del equipo y se compromete a brindar el soporte técnico necesario durante la duración del contrato, así como brindar el entrenamiento necesario al personal técnico del INJUPEMP, para el correcto monitoreo y administración del servicio que presta.
10. El punto de acceso dentro de las instalaciones antes nombradas, será indicado al momento de realizar la instalación.
11. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar en todas las instalaciones, equipos necesarios para redundancia de enlaces ósea equipo que permita configurar los dos proveedores para garantizar la estabilidad de la conexión de servicios de la Institución.

Conexión Tipo 2 - Datos

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de San Pedro Sula.
2. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el Centro de Día en el Tizatillo de Tegucigalpa.
3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Santa Rosa.
4. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de La Ceiba.
5. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Juticalpa.



6. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y la Regional de Choluteca.
7. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUPEMP en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras, localizado en Parque de Negocios ALTIA Business Park, en SPS, este enlace de datos deberá contar con su respectivo enlace redundante con la misma capacidad operativa.
8. Ubicación:

Sede	Dirección
Tegucigalpa Oficinas Principales	Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa, M.D.C. Tel. 2290-8000 al 2290-8005 Ext(s). 1201 y 1202.
Regional Centro de Día (Teg)	Col. Tizatillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur.
Regional San Pedro Sula	Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTH
Regional Santa Rosa de Copán	Barrio Mercedes, Calle donde antes eran los acurruados, media cuadra de Banco Davivienda Santa Rosa de Copan. Tel. 2662-7238
Regional La Ceiba	Barrio Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina. Tel. 2290-80000 AL 8005 Ext. 1552
Regional Juticalpa	Barrio el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clinicas PMQ Juticalpa Olancho teléfonos. Tel. 2785-0650 27851709
Regional Choluteca	Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Tel. 27805183
Centro de Datos de GBM de Honduras	Parque Industrial ALTIA Business Park, carretera a Armenta. Sector 1 noroeste, San Pedro Sula, 21102, Honduras, Boulevard a Puerto Cortes.

9. "EL CONTRATISTA" deberá contar con comunicación de voz y video sobre IP entre la oficina principal y las distintas oficinas de las regionales. Se consideran las propuestas de proveedores calificados que cuenten con infraestructuras sólidas y accesos para videoconferencia, voz sobre canales de datos dedicados.
10. "EL CONTRATISTA" deberá contar con la posibilidad de incrementar el ancho de banda del canal de datos cuando lo requiera "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", sin que esto implique cambios en el equipo o la infraestructura física de la solución de última milla, que puedan originar costos adicionales para "EL INSTITUTO/CONTRATANTE".
11. "EL CONTRATISTA" deberá proveer la solución de comunicaciones completamente con Fibra Óptica y en cada una de las oficinas y regionales



12. solicitadas, para su interconexión en red. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar que la red propuesta está estructurada de tal forma que las ampliaciones futuras a otros puntos no impactarán mayormente en la red inicial. Idealmente las ampliaciones no deberán implicar interrupciones de servicio, pero en caso de que no se puedan evitar, las suspensiones deberán realizarse en horarios no hábiles de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE". Se requiere notificación escrita previa a la interrupción del servicio.
13. Se exigirá un máximo de tres saltos entre las instalaciones del "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" en Tegucigalpa y "EL CONTRATISTA".
14. "EL CONTRATISTA" deberá proveer para sus enlaces principales en Tegucigalpa y San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caldas, cortes o daños en la fibra, donde el proveedor deberá proporcionar la configuración y los equipos necesarios para que estos trabajen de forma automática, es decir, "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" no debe perder la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, sea esta la fibra de producción o la fibra óptica de redundancia y en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas continuas, pues de lo contrario no se pagara la factura de la oficina principal independientemente del esquema planteado en el anexo 1
15. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" requiere para sus enlaces principales en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras ubicado en ALTIA Business Park en San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caldas, cortes o daños en la fibra del enlace principal y en producción: El enlace secundario deberá correr por un tramo o ruta diferente al enlace principal del enlace hacia la regional SPS en Armenta, si hay algún corte de fibra óptica en la ruta ALTIA Business Park, de esta manera se garantiza que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", no pierda la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas.
16. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con redundancia en sus enlaces locales y de salida. Se requieren una redundancia de al menos dos puntos de Internet y especificar cuáles son esos canales de redundancia.
17. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" proveerá un puerto 10/100/1000 Base T operando sobre TCP/IP para las aplicaciones de comunicaciones.
18. La infraestructura de "EL CONTRATISTA" deberá cumplir como mínimo con los estándares de seguridad a nivel de capa de enlace de datos y de red. Se requiere que "EL CONTRATISTA" garantice que cada enlace esté protegido contra accesos no autorizados
19. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con el respaldo y stock de los equipos a utilizar, en caso de fallas tanto los puntos de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", como en sus instalaciones en cada ciudad sujeto de este proyecto, esto incluye pero no se limita a: sistemas de comunicaciones y monitoreo, sistemas de contingencia por falla eléctrica, sistemas de protección para asegurar privacidad, seguridad e integridad de comunicaciones de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE".
20. "EL CONTRATISTA" brindará las herramientas de apoyo al personal técnico del INJUPEMP en cuanto a la administración de los diversos enlaces. Tales



como: acceso o monitoreo de tráfico y estabilidad, análisis de paquetes u otros que "EL CONTRATISTA" cuente para mejorar el rendimiento de los mismos, (perdida saturación etc).

21. "EL CONTRATISTA" brindará, de ser requerido, apoyo al personal técnico de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" en la configuración de sus equipos de seguridad y accesos; durante el período de habilitación de los servicios de datos e internet.
22. En caso de fallos en los equipos que son propiedad de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" deberá de sustituirlos en forma de préstamo en un plazo no mayor a 3 días calendarios, para así no decaer el servicio de comunicaciones. Ver anexo No. 2
23. El INJUPEMP requiere un documento escrito de la prueba de latencia de la red comprobada en el que se detalle el tiempo que gasta un paquete para viajar entre dos puntos de la red, no presentando variaciones considerables durante las horas de mayor tráfico entre los canales de las sedes.
24. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar en su oferta una descripción gráfica y textual de su sistema de transmisión para respaldar el nivel del servicio que ofrece, y el cumplimiento de los requerimientos anteriores. En esta descripción deberá indicar su cobertura en las ciudades requeridas, el tipo de enlace con que cuenta, y los anchos de banda que tienen a su disposición junto con las cifras, comprobables, del nivel de utilización actual, debiendo garantizar la disponibilidad real, del servicio del 99.44% de cada enlace al mes, misma que deberá reflejarse.
25. "EL CONTRATISTA" deberá presentar diagramas que muestren la red propuesta deberá identificar los equipos de comunicación e interfaces a utilizar, la propuesta debe clarificar su estrategia para garantizar los anchos de banda requeridos y recomendar estrategias para el combate a la degradación de los mismos.

Enlaces de datos e Internet Corporativo

Disposiciones Generales

ANEXO 1

Acuerdo de créditos para los servicios en las ciudades de Tegucigalpa y regionales, que no se encuentren disponibles según la siguiente tabla:

Para enlaces urbanos (correspondientes a las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-4	100% - 99.4444%	0%
4-5	99.4443% - 99.3056%	5%
5-6	99.3055% - 99.1667%	10%
6-7	99.1666% - 99.0278%	15%
7-8	99.0277% - 98.8889%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el



total de horas disponibles. Para servicios rurales (correspondientes a las zonas fuera de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba)

Horas	% de disponibilidad	% de penalización
0-6	100%-99.1667%	0%
4-5	99.1666%-99.0278%	5%
5-6	99.0277%-98.8889%	10%
6-7	98.8888%-98.7500%	15%
7-8	98.7499%-98.6111%	20%

El cálculo de disponibilidad se realizará en base al promedio mensual por enlace, del total de horas de afectación del servicio desde la notificación de la falla entre el total de horas disponibles.

ANEXO 2

Para las regionales tenemos disponible el siguiente equipo:

Se cuenta con un equipo SWITCH SRW208 8 PUERTOS 10/100 ETHERNET SWITCH LINKSYS, para utilizar en cualquiera de los sitios (Tegucigalpa, El Tiztillo, San Pedro Sula, La Ceiba, Juticalpa, Santa Rosa de Copan, Choluteca) en caso de emergencia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: "EL CONTRATISTA" habiendo presentado en fecha y forma la Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual fue aceptada por "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" extendida por una entidad Bancaria Nacional, cuya vigencia es por el tiempo o plazo fijado en las bases de licitación y se extiende hasta 3 meses siguientes a la fecha final del presente contrato. "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, en caso de que "EL CONTRATISTA", no cumpla con las obligaciones acá indicadas. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** "EL CONTRATISTA" otorga facultades suficientes a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" para que en lo que respecta al servicio contratado, este pueda ser auditado tanto por "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" como por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Dirección Interina de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a



"EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que "EL CONTRATISTA" opte por la resolución del contrato deberá acudir a la vía judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" por cualquier razón o causa que sea, a no ser que la resolución sea por mutuo acuerdo. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente al que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" señale. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD: Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "El CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "El CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "El CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "El



CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EI CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de esté



Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Las partes convienen que los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato Marco no podrán ser traspasados, cedidos, delegados, subrogados o de cualquier otra forma transferidos, ni total, ni parcialmente, a terceros sin el debido consentimiento por escrito de la otra parte. No obstante, los mismos si podrán ser objeto de traslado en caso de que TIGO BUSINESS sea parte de algún proceso de fusión o venta de cartera, todo lo cual deberá ser comunicado al Cliente de forma anterior o posterior al evento de traslado. **CLAUSULA VIGECIMA:** Las partes reconocen que con motivo del presente contrato podrán recibir información de carácter confidencial, por lo que cualquier información que cualquiera de las partes reciba en virtud del presente contrato, deberá de considerarla confidencial salvo que las partes establezcan por escrito que no lo es. Las partes utilizarán la información únicamente para los fines de este contrato, por lo que reconocen y aceptan la obligación de



guardar, y mantener en total secreto, y confidencialidad respecto de todos los datos e información de cualquier clase que, con motivo del presente contrato, se comparta. Cada parte será responsable por cualquier divulgación realizada por sus representantes, empleados y cualquier otra persona a la que le haga visible la información confidencial. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA:** Cualquier notificación que deba hacerse al amparo del presente Contrato y/o sus Anexos de Servicio, se considerarán válidamente dadas siempre que se manden en físico y por correo electrónico a las siguientes direcciones: Para "EL INSTITUTO/CONTRATANTE" Atención: Abg. Amable de Jesús Hernández, Director Interino, dirección: Colonia loma linda Norte, Ave. La FAO, Tegucigalpa M.D.C. Cuarto Nivel, Sala de Sesiones. Ciudad: Tegucigalpa, y/o 3er nivel Departamento Administrativo Atención Abg. Mario Enrique Chinchilla, Correo Electrónico: mhenriquez@injuemp.gob.hn encargado área de Adquisiciones y Contrataciones, y a "EL CONTRATISTA" Edificio Plaza TIGO BUSINESS, Col. Los Almendros, final del Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Teléfono: +(504) 2265-8446. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA:** Manifiesta "EL INSTITUTO/CONTRATANTE", que a) No ha participado, no participan y no participarán en ninguna acción que viole, o cause la violación del Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Extranjeras Corruptas), y sus enmiendas, (FCPA) de los Estados Unidos de América, la UK Bribery Act del 2010 (Ley de Soborno del Reino Unido), o cualquier otra ley anticorrupción o antisoborno o regulación que aplique en el territorio en el cual las Partes tienen sus actividades de negocio; b) No ha realizado o acordado o prometido realizar o facilitar la realización y no realizará o acordará o prometerá realizar o facilitar la realización, directa o indirecta, de algún pago a algún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, servidor público, empleado de alguna entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. c) No ha brindado o acordado o prometido brindar o facilitar el otorgamiento y no darán o acordarán o prometerán brindar o facilitar el otorgamiento de algún beneficio o algún objeto de valor, directa o indirectamente, a ningún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, servidor público, empleado de alguna entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. c) No han brindado o acordado o prometido brindar o facilitar el otorgamiento y no darán o acordarán o prometerán brindar o facilitar el otorgamiento de algún beneficio o algún objeto de valor, directa o indirectamente, a ningún fabricante, proveedor, cliente, entidad gubernamental, candidato político, servidor público, empleado de alguna entidad pública extranjera o cualquier otra persona en posición para afectar el



negocio a los efectos de influenciar alguna decisión de dicha persona y así obtener algún beneficio inapropiado. CLAUSULA VIGECIMA TERCERA : todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-003-2022, para la CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) serán parte inherente del presente Contrato: (invitación, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circulares). Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
"EL INSTITUTO/CONTRATANTE"
ID-1606-1972-00102


SANTIAGO BENEDIT
"EL CONTRATISTA"
IM-01-0812-2017-02293

Revisado por UII







FACTURA

Fecha Límite de Emisión: 03/02/2024
Rango de Documento Fiscales Autorizados:
del 000-057-01-0012000151-000-057-01-00150000
representantelegal@tigo.com.hn

Cod Cliente
15902

No. de Factura
000-057-01-
00132499

Periodo
Sep 2023

Fecha de emisión
03/09/2023
Fecha Max de Pago
03/10/2023

Total a Pagar
L. 55,316.15

CAI
0AAF82-8317BE-
0E46BC-D4F726-
SA553E-F6

RTN: 08019000218669

Nombre Cliente: Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones d
e los Empleados del Poder Ejecutivo INJUPEMP
Dirección: Colonia Loma Linda Norte edificio principal de INJUPEMP 3er nivel

Datos Adicionales: 9760-1317

RTN/ID Cliente: 08019003246690

Email Cliente: rportillo@injupemp.gob.hn, dhenriquez@injupemp.gob.hn, dchou@injupemp.gob.hn

Datos del Adquiriente exonerado

Número correlativo de la Orden de compra Exenta:

Número correlativo de Constancia del Registro de Exonerados:

Número Carnet Diplomático:

Número Identificativo del Registro de la Secretaría de Estado
en el despacho de Agricultura y Ganadería:

Línea Empresarial
Enlace de Datos

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuentos y Rebajas Otorgados	Total
1	(113935) Enlace de Internet INJUPEMP-Oficina Principal Tegucigalpa 150 Mbps	495.00	0.00	495.00
1	(113936) Enlace de Internet INJUPEMP-Contiguo UTH San Pedro Sula 30 Mbps	100.00	0.00	100.00
1	(113937) Enlace de Internet INJUPEMP-Col. Tizatillo Tegucigalpa 30 Mbps	100.00	0.00	100.00
1	(113938) enlace Principal de Datos INJUPEMP-Edificio Principal Tegucigalpa de 110 Mbps	360.00	0.00	360.00
1	(113939) Enlace de Datos INJUPEMP-Contiguo UTH San Pedro Sula 30 Mbps	99.99	0.00	99.99
1	(113940) Enlace de Datos INJUPEMP-Centro de Día Tizatillo Tegucigalpa 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113941) Enlace de Datos INJUPEMP- Santa Rosa de Copan 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113942) Enlace de Datos INJUPEMP- La Ceiba 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113943) Enlace de Datos INJUPEMP- Juticalpa 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113944) Enlace de Datos INJUPEMP- Choluteca 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113945) enlace Redundante de Internet INJUPEMP-Edificio Principal Tegucigalpa de 150 Mbps	10.00	0.00	10.00
1	(113946) enlace Redundante de Datos INJUPEMP-Edificio Principal Tegucigalpa de 110 Mbps	10.00	0.00	10.00
1	(113947) enlace Redundante de Datos INJUPEMP-Contiguo UTH San Pedro Sula de 30 Mbps	10.00	0.00	10.00
1	(113965) enlace Redundante de Datos INJUPEMP-Centro Datos GBM San Pedro Sula de 30 Mbps	210.00	0.00	210.00
1	(113966) Enlace de Datos INJUPEMP-Centro de Datos de GBM de Honduras (SPS) San Pedro Sula 30 Mbps	300.00	0.00	300.00
	TOTAL	\$ 1,944.99	0.00	1,944.99



Subtotal	\$	1,944.99
(-) Descuentos y Rebajas Otorgados	\$	0.00
Valores Exentos	\$	0.00
Valores Exonerados	\$	0.00
Valores Alícuota Tasa Cero	\$	0.00
Valores Gravables 15% ISV	\$	1,944.99
Impuesto Sobre Venta 15% sobre Valores Gravables	\$	291.75
Impuesto Sobre Venta Sobre Valores Alícuota Tasa Cero	\$	0.00
Total Facturado del mes	\$	2,236.74
Tasa de Cambio	L.	24.7307
Total Facturado del mes en Lempiras	L.	55,316.15
CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 15/100 (LEMPIRAS)		
(-) Abonos del Periodo	L.	0.00
Total a pagar del mes	L.	55,316.15

Original Cliente
Copia: Obligado Tributario Emisor



www.tigobusiness.com.hn

NAVEGASA de CV

Plaza Apolonia, Colonia Los Almendros
Calle 13 de Septiembre, Edificio 226-1246

Número de atención al cliente desde su celular: 12977 (TIGO)
Salvadora 3 www.tigobusiness.com.hn

20



FACTURA

Fecha Límite de Emisión: 03/02/2024
Rango de Documentos Fiscales Autorizados
del 000-057-01-00120001 al 000-05-01-00150000
repre-sentant@tigo.com.hn

Cod Cliente
15902

No. de Factura
000-057-01-
00128550

Periodo
Jul 2023

Fecha de emisión
03/07/2023
Fecha Max de Pago
02/08/2023

Total a Pagar
L. 55,280.58

CAI
0AAF82-8317BE-
0E46BC-D4F726-
SA553E-F6

R.T.N. 08019000218669

Nombre Cliente: Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones d
e los Empleados del Poder Ejecutivo INJUPEMP
Dirección: Colonia Loma Linda Norte edificio principal de INJUPEMP 3er nivel

Datos Adicionales: 9760-1317

RTN/ID Cliente: 08019000246690

Email Cliente: rportillo@injupemp.gob.hn,dhenriquez@injupemp.gob.hn,dchou@injupemp.gob.hn

Datos del Adquiriente exonerado

Número correlativo de la Orden de compra Exenta:

Número correlativo de Constancia del Registro de Exonerados:

Número Carnet Diplomático:

Número identificativo del Registro de la Secretaría de Estado
en el despacho de Agricultura y Ganadería:

Línea Empresarial
Enlace de Datos

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Descuentos y Rebajas Otorgados	Total
1	(113935) Enlace de Internet INJUPEMP-Oficina Principal Tegucigalpa 150 Mbps	495.00	0.00	495.00
1	(113936) Enlace de Internet INJUPEMP-Contiguo UTH San Pedro Sula 30 Mbps	100.00	0.00	100.00
1	(113937) Enlace de Internet INJUPEMP-Col. Tizatillo Tegucigalpa 30 Mbps	100.00	0.00	100.00
1	(113938) enlace Principal de Datos INJUPEMP-Edificio Principal Tegucigalpa de 110 Mbps	360.00	0.00	360.00
1	(113939) Enlace de Datos INJUPEMP-Contiguo UTH San Pedro Sula 30 Mbps	99.99	0.00	99.99
1	(113940) Enlace de Datos INJUPEMP-Centro de Día Tizatillo Tegucigalpa 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113941) Enlace de Datos INJUPEMP- Santa Rosa de Copan 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113942) Enlace de Datos INJUPEMP- La Ceiba 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113943) Enlace de Datos INJUPEMP- Juticalpa 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113944) Enlace de Datos INJUPEMP- Choluteca 10 Mbps	50.00	0.00	50.00
1	(113945) enlace Redundante de Internet INJUPEMP-Edificio Principal Tegucigalpa de 150 Mbps	10.00	0.00	10.00
1	(113946) enlace Redundante de Datos INJUPEMP-Edificio Principal Tegucigalpa de 110 Mbps	10.00	0.00	10.00
1	(113947) enlace Redundante de Datos INJUPEMP-Contiguo UTH San Pedro Sula de 30 Mbps	10.00	0.00	10.00
1	(113965) enlace Redundante de Datos INJUPEMP-Centro Datos GBM San Pedro Sula de 30 Mbps	210.00	0.00	210.00
1	(113966) Enlace de Datos INJUPEMP-Centro de Datos de GBM de Honduras (SPS) San Pedro Sula 30 Mbps	300.00	0.00	300.00
TOTAL		\$ 1,944.99	0.00	1,944.99

Subtotal	\$	1,944.99
(-) Descuentos y Rebajas Otorgados	\$	0.00
Valores Exentos	\$	0.00
Valores Exonerados	\$	0.00
Valores Alicuota Tasa Cero	\$	0.00
Valores Gravables 15% ISV	\$	1,944.99
Impuesto Sobre Venta 15% sobre Valores Gravables	\$	291.75
Impuesto Sobre Venta Sobre Valores Alicuota Tasa Cero	\$	0.00
Total Facturado del mes	\$	2,236.74
Tasa de Cambio	L.	24.7148
Total Facturado del mes en Lempiras	L.	55,280.58
CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 58/100 (LEMPIRAS)		
(-) Abonos del Periodo	L.	0.00
Total a pagar del mes	L.	55,280.58

Original Cliente
Copia Obligado Tributario Emisor

www.tigobusiness.com.hn

NAVEGASA de CV

Taza Tipo Colada Los Alamos Jura

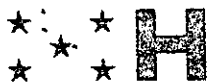
Taza Tipo Colada Los Alamos Jura

Número de atención al cliente: 1224 / 1225

Número de atención al cliente desde celular: 1224 / 1225

Ingresa a www.tigobusiness.com.hn

20



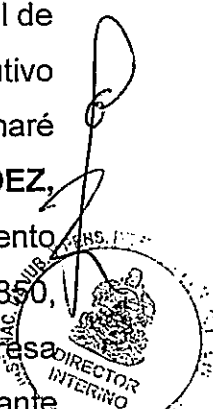
INJUPEMP
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

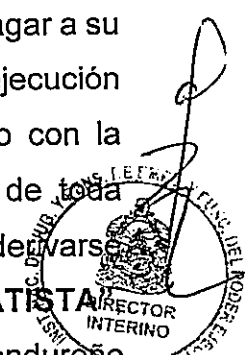
CONTRATO No. DAL-003-2023 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y SERVICIOS HIGIA.

NOSOTROS: AMABLE DE JESUS HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día siete (7) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), reformado mediante Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,398, de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que acreditó mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte, y por otra **JUAN ENRIQUE MILLA HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Comerciante, de este domicilio, con documento nacional de identificación No. 1305-1960-00185, RTN No. 13051960001850, actuando en mi condición de Representante Legal y Gerente General de la empresa denominada **SERVICIOS HIGIA**, empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero Veinte (20), de fecha 30 de enero de 1990, autorizada ante los oficios del Notario **RENAN PEREZ**, inscrita bajo el No. 37 del Tomo 98 del Registro de Comerciantes Individuales, del Registro de la Propiedad Mercantil, de la Sección de Tegucigalpa, Francisco Morazán y modificación de Escritura de Comerciante Individual mediante instrumento número setenta y seis (76), de fecha 10 de diciembre 1997 autorizada por el notario **MARCO TULIO CRUZ**, inscrita bajo No. 100 del tomo 262 del precitado Registro Mercantil, y que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, mismo que se registrá bajo las condiciones y clausulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- "EL INSTITUTO"**, manifiesta que es dueño y está en posición de varios inmuebles entre los cuales se encuentran sus



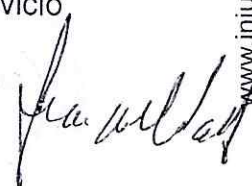
instalaciones principales en la ciudad de Tegucigalpa, ubicadas en la Colonia Loma Linda Norte, Avenida LA FAO; Centro de Día Germania, ubicado en Germania, salida al sur de esta ciudad de Tegucigalpa, y las Oficinas Regionales en la ciudad de San Pedro Sula Departamento de Cortés, ubicadas en carretera a ARMENTA, contiguo a la UTH de esa misma ciudad, Oficinas Regionales de Choluteca Departamento de Choluteca, Oficinas Regionales de Juticalpa Departamento de Olancho, Oficinas Regionales de La Ceiba Departamento de Atlántida, Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán Departamento de Copán, que teniendo como medida de ahorro gubernamental y para obtener un servicio de calidad, ha dispuesto tercerizar el servicio de Higienización y Limpieza de las Oficinas Administrativas, Centro de Día en Tegucigalpa M.D.C., Centro de Día en San Pedro Sula, y las referidas Oficinas Regionales, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.-** “**EL CONTRATISTA**”, declara que como resultado de la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN--007-2022-DA, para la contratación de servicios de **HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, la misma fue adjudicada a mi representada **SERVICIOS HIGIA**, para lo cual me obligo a prestar los servicios de Higienización y Limpieza en los lugares indicados y bajo las condiciones fijadas en las bases de licitación para el referido proceso, documentos legales requerimientos técnicos y financieros, circulares, bases de **Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-007-2022-DA**, con sus condiciones especiales y programa de actividades, se consideran parte integral del presente contrato, igualmente los demás requerimientos de suministros de insumos de limpieza u salubridad, cumplimiento de la normativa laboral, y la constitución de un Seguro de Vida para los trabajadores de la empresa. **CLAUSULA TERCERA.-** “**EL CONTRATISTA**”, se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo a treinta y tres (33) personas entre aseadoras y jardineros numero requerido conforme a los requisitos exigidos en el documento base, de conformidad a la oferta técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido que conforme a lo establecido en el artículo 7 párrafo segundo del Código de Trabajo Vigente, la relación laboral que se genere con el personal contratado para la prestación del presente servicio, es responsabilidad única exclusiva de su representada **SERVICIOS HIGIA**, y no de “**EL INSTITUTO**”, así como la calidad y cantidad de los servicios y suministro de materiales, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado a tal efecto por “**EL INSTITUTO**”. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del servicio estos se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el supervisor requerirá a “**EL CONTRATISTA**”, para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a las instrucciones de cumplimiento del servicio, con los tiempos y actividades en el plazo estipulado en el programa de trabajo, como la dotación de los insumos. **CLAUSULA CUARTA.-**

"EL CONTRATISTA", se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo el personal conforme a los requisitos exigidos por EL INSTITUTO, tales como el pago de aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), seguro de vida, pagos al RAP, otros compromisos, y la provisión de los insumos de calidad necesarios para la eficaz ejecución de este contrato. **CLAUSULA QUINTA.- "EL CONTRATISTA"**; se obliga a dotar del personal capacitado, idóneo y suficiente, para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme al personal solicitado en las bases de licitación que corresponden a: Edificio Administrativo 18 personas entre aseadoras y jardineros, Centro de Día Germania 5 personas entre aseadoras y jardineros, y 6 personas entre aseadoras y jardineros para las Oficinas Regionales de San Pedro Sula, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Choluteca, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Juticalpa, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de La Ceiba, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán, lo que hace un total de 33 personas a contratar.- "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a reconocer y cumplir con todos los derechos sociales e indemnizaciones laborales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional, maternidad y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Aseadoras, Supervisoras y jardineros), para lo cual se tomarán las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. **CLAUSULA SEXTA.- "EL CONTRATISTA"** deberá pagar a su personal todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio y las prestaciones sociales que les corresponde de acuerdo con la Legislación Laboral vigente y exime por este acto a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral, económica presente pasada y futura que pudiere derivarse de la relación de trabajo existente entre dicho personal y "EL CONTRATISTA" además atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), RAP y otros, para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales. **CLAUSULA SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO LABORAL.- "EL CONTRATISTA"** se compromete y obliga a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional, maternidad y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados y Supervisoras, para lo cual tomaremos las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. "EL INSTITUTO" impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en este contrato la cual serán pagadas en concepto de multa conforme al valor de acuerdo a la siguiente tabla:



No.	INCUMPLIMIENTO	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
1-Requisitos de Personal:	No portar Uniforme y/o Carné de Identificación, y que de la inspección se encuentre realizando otras labores	L 500.00 por aseadora o jardinero, cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
2-Inasistencias:	Cuando un puesto de aseo o jardinería quede descubierto	L 1,000.00 por puesto
3-Otras Faltas:	Aseadora o jardinero que se encuentre dormido o en ingesta de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes	L 1,000.00 por puesto

En caso de reiteración o reincidencia de las faltas detalladas anteriormente, en tres (03) o más ocasiones durante la vigencia de este contrato, o de otras que a criterio de “EL INSTITUTO” le hayan causado perjuicio, facultará a “EL INSTITUTO” para dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, siendo esta causa justa para la resolución del contrato conforme al artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, y sin perjuicio de las demás responsabilidades y obligaciones que en derecho corresponda por el incumplimiento del presente contrato por parte de “EL CONTRATISTA”. **CLAUSULA OCTAVA. - “EL CONTRATISTA”** responderá por los daños, perjuicios y reclamos, que por su culpa o negligencia manifiesta del personal que directa o indirecta se haya contratado y causaren daños a terceros o al Instituto, en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad “EL INSTITUTO” y de sus funcionarios, y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto “EL INSTITUTO” queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales mensuales del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y “EL CONTRATISTA” haya presentado la evidencia escrita correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2023, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de licitación para este proceso. y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del proceso, es decir, vigente por el termino fijado en las bases de licitación, más tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de quince (15) meses calendario. Si el servicio,



www.injupemp.gob.hn

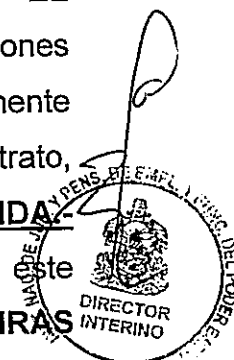


INJUPEMP
Gobierno de la República

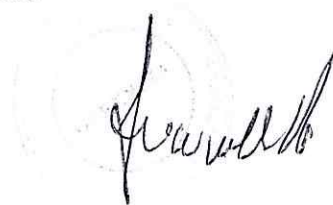


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

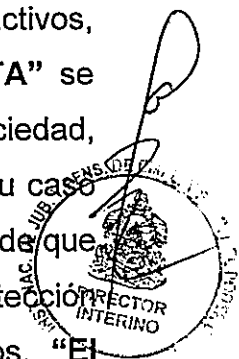
no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones al que está obligado **"EL CONTRATISTA"** o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y **"EL INSTITUTO"**, quedará en la libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA.-** **"EL INSTITUTO"**, podrá otorgar a **"EL CONTRATISTA"**, si lo encontrare justificado la ampliación del termino estipulado para la ejecución del presente contrato únicamente por causas imputables a **"EL INSTITUTO"** o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por **"EL INSTITUTO"**, para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener sus precios unitarios por personal contratado según categoría por aseo o jardinero y establecer su disposición en la preminencia de las mismas condiciones de este contrato. **"EL INSTITUTO"** otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en el documento que se denominará **ACTA DE PRORROGA**. Durante el termino de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como de que para ambas partes prevalecerán todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** Asimismo **"EL INSTITUTO"**, podrá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** los precios unitarios por personal, condiciones y estipulaciones del contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada para lo cual se hará la revisión automáticamente de este contrato, debiendo hacerse la adenda correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** por el servicio objeto de este contrato la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 7,128,000.00)** monto total distribuido por los doce (12) meses del presente año, fijados en las bases de la licitación, monto que no incluyen el Impuesto Sobre Ventas, ya que según el Decreto 357-2013, publicado el sábado 5 de abril del 2014, en el Diario Oficial la Gaceta, edición número 33,398 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) en su artículo 105.-**EXENCION DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS** establece: "El Instituto tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas o ingresos de toda índole o procedencia, como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebre, está exento de toda clase de impuestos, derechos, tasas, ya sean fiscales o municipales establecidos ahora o en el futuro", equivalentes a un monto mensual de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L594,000.00)**, cuyo pago se hará a través de la División Administrativa del



INSTITUTO en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, de conformidad a los valores antes indicados, afectando para ello el objeto del gasto No. 23500 correspondiente a Limpieza Aseo y Fumigación, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo, por parte de **"EL CONTRATISTA"**, los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original al nombre del INJUEMP, b) Recibo Original al nombre del INJUEMP, c) Recibo de pagos de Planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Lista de planilla de todo el personal (Aseadoras y Jardineros) con su número de Identidad y puesto asignado y e) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR) Y RAP. Previo al pago el Jefe de Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de la División Administrativa informe del servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. El informe deberá contener igualmente que la empresa doto de los insumos de limpieza, para el referido mes. Dicho pago aparte de las responsabilidades patronales mensuales, incluye la dotación de insumos de limpieza, maquinaria y equipo y otros aditamentos de limpieza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** En caso de incumplimiento del contrato, por causa originada por **"EL CONTRATISTA"** o que no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas, será causal de resolución del contrato, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía cumplimiento por reincidencia parcial o total. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** Presentada que fue la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo señalado en la Ley y en las bases de licitación, con la extensión de los tres (3) meses adicionales, siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato **"EL INSTITUTO"** afectará la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago asegurador o afianza, aun con la oposición de **"EL CONTRATISTA"**, para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:-** El incumplimiento de las clausulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** lo de por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Órgano Superior Jerárquico de **"EL INSTITUTO"** y una vez que se haya hecho comunicación oficial a **"EL CONTRATISTA"** de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el Contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL INSTITUTO"**, tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de recurrirse a la vía judicial **"EL CONTRATISTA"**, renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del juzgado de lo contencioso

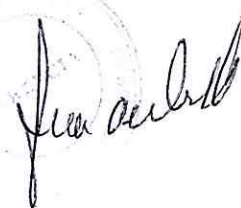


la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-007-2022-DA, para LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, celebrado entre EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y SERVICIOS HIGIA, serán parte inherente del presente contrato como ser: convocatoria a licitar, condiciones, especificaciones técnicas, documento de la oferta y toda la documentación que tiene relación con la licitación en referencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.** - Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de Cesión, Endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA" en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera "EL INSTITUTO" además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** EI CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EI CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EI CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EI CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EI CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las



declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a “EL INSTITUTO” a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. “EI CONTRATISTA” libera de responsabilidad a “EL INSTITUTO”, sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que “EL INSTITUTO” brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.-
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a





INJUPEMP

Gobierno de la República

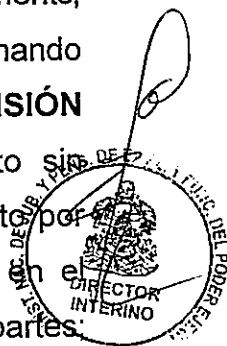


HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin

responsabilidad de su parte por las siguientes causas: a) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", por demostrar inhabilidad y/o ineficiencia en el cumplimiento de los servicios requeridos; b) Por no estar conforme ambas partes; c) Casos de fuerza mayor, no atribuibles a ninguna de las dos partes y que ponga cualquiera de las dos partes en la condición de no poder ejecutar sus prestaciones definitivamente o en un largo plazo; d) Cuando así lo determine la Dirección Interina; e) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; f) El mutuo acuerdo de las partes; g) La disolución de la sociedad mercantil contratista; h) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, i) El no cumplimiento por el contratista del no pago de los derechos sociales e indemnizaciones laborales que en derecho correspondan a sus empleados en tiempo y forma, j) La reincidencia cometida por el Contratista en cuanto a las faltas objeto de la prestación del servicio. **-CLAUSULA VIGESIMA**





INJUPEMP

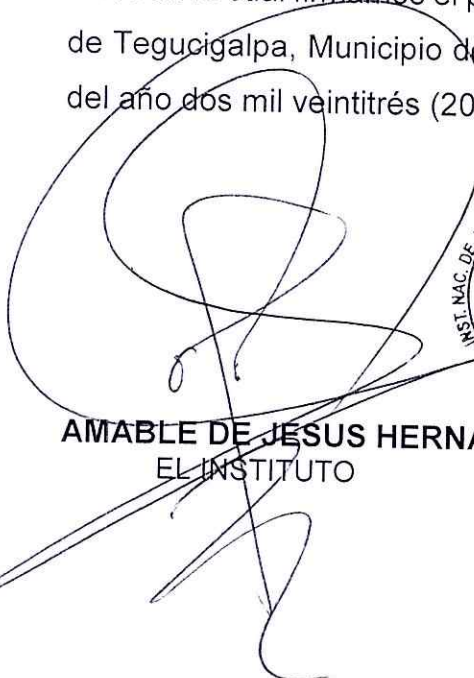
Gobierno de la República

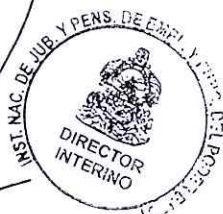


HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

TERCERA: "EL INSTITUTO" representado por **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, declaro ser cierto lo manifestado por el Señor **JUAN ENRIQUE MILLA HERNANDEZ**, en su condición de representante legal de la empresa **SERVICIOS HIGIA**, por ser lo convenido y acordado ambas partes aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato obligándonos a nombre de nuestras representadas a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
EL INSTITUTO




JUAN ENRIQUE MILLA HERNANDEZ
EL CONTRATISTA

MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-026-2022, DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TECNICOS (SERTECT).

Nosotros, **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, y de este domicilio, con documento nacional de identificación No. 1606-1972- 00102; Registro Tributario Nacional No.16061972001028; actuando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo numero Ciento Treinta y Ocho (138) del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo numero trescientos trece guion dos mil veintidós (No 313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la Republica, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que para los efectos de este contrato me denominaré **"EL INSTITUTO"** de una parte y de otra **ARTURO DE JESUS TABORA GALINDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-00127, con RTN No. 08011953001270, constituido como Comerciante Individual, mediante Instrumento numero cuatrocientos catorce (414) de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diez (2010), autorizado por el notario Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP, bajo matrícula 2517862 con el No. 12698, del Libro de Comerciantes Individuales, accionando en mi condición de Gerente General de la empresa **"SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)"** y *que para los efectos de este contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de **CONTRATO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente **MODIFICACIÓN AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO"** el cual se regirá bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las clausulas siguientes:

PRIMERO: En fecha catorce (14) de diciembre de 2022, se formalizó entre las partes contrato de Servicios para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO**, para el año 2023, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Que a la fecha en que se elaboró contrato se desconocía el Decreto 357-2013, contentivo de que el INJUPEMP está exento de pago de impuestos y tasas, consecuentemente que por un error involuntario, se consignó en el mismo que el monto de la oferta incluía impuesto sobre la venta.

TERCERO: Igualmente por un error involuntario, se consignaron dos clausulas sextas, siendo lo correcto que la última sea identificada como clausula octava en un sentido numérico ordenado.

Consecuentemente por las razones antes indicadas, las partes de común acuerdo procedemos a modificar las clausulas tercera y sexta que a partir de la fecha deberán leerse de la siguiente manera:

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del mantenimiento del equipo informático es por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 192,000.00)**, sin impuesto Sobre Ventas, puesto que el INJUPEMP está exento, por la prestación del servicio, en la proporción que equivale

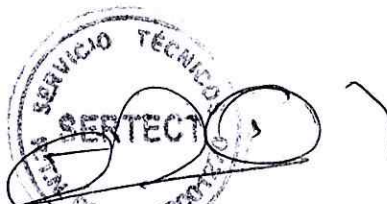


a la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 16,000.00)** monto que una vez suscrito por los comparecientes el contrato respectivo, serán pagados a partir del treinta (30) de cada mes de servicio prestado, vía transferencia electrónica en la institución bancaria que acredite "**SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)**", o cheque, según lo que se acuerde entre las partes, para lo cual se afectará la estructura presupuestaria del renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23390, correspondiente a Mantenimiento de Equipos Informáticos Varios, para lo cual se generará la factura correspondiente para emitir la orden de pago y demás requerimientos fijados por la Administración, previo informe de la Unidad Técnica de Informática. Debe aclararse que deberá presentar pagos a cuentas y solvencia fiscal electrónica de la SAR, caso contrario se hará la deducción correspondiente

CLAUSULA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN.- "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente modificación al **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO**; en todas y cada una de sus partes, las demás cláusulas quedan en su versión original, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente la presente modificación contractual.-Y para constancia firmamos por duplicado el presente documento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



ABOG. AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
"EL INSTITUTO"



ARTURO TABORA GALINDO
"EL CONTRATISTA"



MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-026-2022, DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TECNICOS (SERTECT).

Nosotros, **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, y de este domicilio, con documento nacional de Identificación No. 1606-1972-00102; Registro Tributario Nacional No. 10061972001028; actuando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y Ocho (138) del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No 313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que para los efectos de este contrato me denominaré "**EL INSTITUTO**" de una parte y de otra **ARTURO DE JESUS TABORA GALINDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-00127, con RTN No. 08011953001270, constituido como Comerciante Individual, mediante Instrumento número cuatrocientos catorce (414) de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diez (2010), autorizado por el notario Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP, bajo matrícula 2517862 con el No. 12698, del Libro de Comerciantes Individuales, accionando en mi condición de Gerente General de la empresa "**SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)**" y que para los efectos de este contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**", ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de CONTRATO, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente MODIFICACIÓN AL "**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO**" el cual se registró bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: En fecha catorce (14) de diciembre de 2022, se formalizó entre las partes contrato de Servicios para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO**, para el año 2023, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Que a la fecha en que se elaboró contrato se desconocía el Decreto 357-2013, contenido de que el INJUPEMP está exento de pago de impuestos y tasas, consecuentemente que por un error involuntario, se consignó en el mismo que el monto de la oferta incluía impuesto sobre la venta.

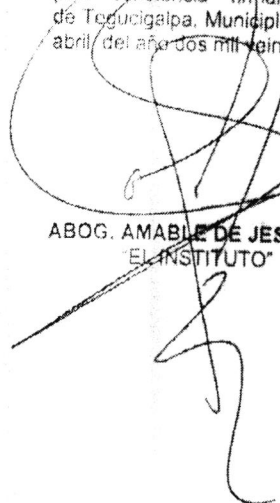
TERCERO: Igualmente por un error involuntario, se consignaron dos cláusulas sextas, siendo lo correcto que la última sea identificada como cláusula octava en un sentido numérico ordenado.

Consecuentemente por las razones antes indicadas, las partes de común acuerdo procedemos a modificar las cláusulas tercera y sexta que a partir de la fecha deberán leerse de la siguiente manera:

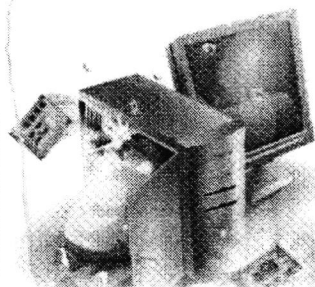
CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del mantenimiento del equipo informático es por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 192,000.00)**, sin impuesto Sobre Ventas, puesto que el INJUPEMP está exento, por la prestación del servicio, en la proporción que equivale

a la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 16,000.00)** monto que una vez suscrito por los comparecientes el contrato respectivo, serán pagados a partir del treinta (30) de cada mes de servicio prestado, vía transferencia electrónica en la institución bancaria que acredite "**SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)**", o cheque, según lo que se acuerde entre las partes, para lo cual se afectará la estructura presupuestaria del renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23390, correspondiente a Mantenimiento de Equipos Informáticos Varios, para lo cual se generará la factura correspondiente para emitir la orden de pago y demás requerimientos fijados por la Administración, previo informe de la Unidad Técnica de Informática. Debe aclararse que deberá presentar pagos a cuentas y solvencia fiscal electrónica de la SAR, caso contrario se hará la deducción correspondiente

CLAUSULA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN. "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente modificación al **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO**; en todas y cada una de sus partes, las demás cláusulas quedan en su versión original, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente la presente modificación contractual. Y para constancia firmamos por duplicado el presente documento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


ABOG. AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
"EL INSTITUTO"


ARTURO TABORA GALINDO
"EL CONTRATISTA"



SERTECT

SERVICIOS TECNICOS

Col. El Sitio, Calle Principal, Al par de Juan Ramon Molina, Casa 30, Bloque 31
Tel.: 2270-9215 / Cel.: 2233-2002, sertecthn@yahoo.es
R.T.N.: 08011953001270

RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES
CAI: 463DD1-7A3CDC-C948AE-C26207-8293B7-05
N° 000-001-04-00000486

Por L. 16,000 =

Recibí de: INJUPENP

R.T.N.

La Cantidad de: Diez y Seis mil limpiezas exactas

Por Concepto de: Mant: Correctivo, preventivo

diagnóstico Al AS/400 inf. e impresora 6400

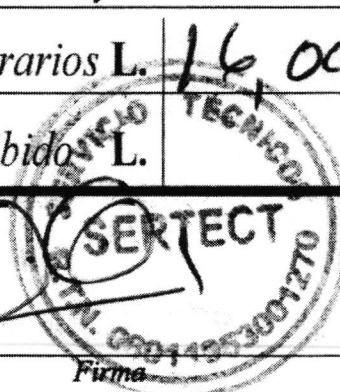
24 de Julio del 20 23

FECHA LIMITE DE EMISIÓN: 14/11/2023

ORIGINAL: CLIENTE
COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR

Total por Honorarios L.	<u>16,000 =</u>
Total Neto Recibido L.	

[Firma]
Firma





SERTECT

SERVICIOS TECNICOS

Col. El Sitio, Calle Principal, Al par de Juan Ramon Molina, Casa 30, Bloque 31
Tel.: 2270-9215 / Cel.: 2233-2002, sertecthn@yahoo.es
R.T.N.: 08011953001270

RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES

CAI: 463DD1-7A3CDC-C948AE-C26207-8293B7-05

Nº 000-001-04-00000500

Por L. 14,000 =

Recibí de: Intopemp.

R.T.N.

La Cantidad de: Diez y seis mil tempestas de

Por Concepto de: mont: preventivo, correctivo Diagnóstico
AL AS/400, e impresora 6400. Contabilidad

19 de Sept. del 20 23

FECHA LIMITE DE EMISIÓN: 14/11/2023

REVISADO

ORIGINAL: CLIENTE

COPIA: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR

FECHA: 26-9-23

FIRMA:

[Firma]
ADMINISTRACION

Total por Honorarios L.

14,000 =

Total Neto Recibido L.

[Firma]
Firma

60 Rango Autorizado 000-001-04-00000500

12

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO**

Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, con precio prefijado en la cláusula de ajuste automático que celebran por una parte **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el Gerente General el Ingeniero **MARCO TULIO MARTÍNEZ R.**, con domicilio al final del Bulevar Suyapa, Costado Norte de la Basílica de Suyapa, No. 6174, Tegucigalpa, M.D.C., a quien en lo sucesivo se denominará "**CELECTROMECSA**" y por la otra parte **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEM)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., representado en este acto por el Señor **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 1606-1972-00102, accionando en su condición de Director Interino y Representante Legal, conforme documentación anexa, quien de aquí en adelante se le denominará "**EL CLIENTE**", mismos que se ajustarán al tenor de lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "**CELECTROMECSA**" toma a su cargo el servicio de mantenimiento preventivo del equipo:

DOS (2) ELEVADORES PARA PASAJEROS MARCA KONE, SIN CUARTO DE MÁQUINAS, CON CAPACIDAD PARA 12 PERSONAS C/U (900 KG.) Y 5 PARADAS, INSTALADOS EN EL EDIFICIO INJUPEM DE TEGUCIGALPA, M.D.C.

SEGUNDA. - Los servicios que prestará "**CELECTROMECSA**" estarán bajo las siguientes condiciones:

- a) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será proporcionado conforme a lo programado por "**CELECTROMECSA**", con personal altamente capacitado y bajo su control, por medio de una visita mensual, más visitas por llamadas de emergencia.
- b) "**CELECTROMECSA**" se hará cargo de la lubricación y ajustes indispensables para el funcionamiento en condiciones normales y seguridad del equipo (s), según sea necesario.
- c) En los mantenimientos "**CELECTROMECSA**", se hará cargo de revisiones regulares de los dispositivos de seguridad.
- d) Se utilizarán lubricantes especificados exclusivamente por "**CELECTROMECSA**".
- e) Se emplearán repuestos especificados por "**CELECTROMECSA**", y que sean accesibles en el mercado de repuestos de elevadores, pudiéndose hacer adaptaciones en caso de ser necesario, previa autorización del **CLIENTE**.
- f) Todos y cualquier tipo de trabajo en relación con este contrato se efectuará durante los días y horas hábiles.

TERCERA. - Las reparaciones se harán bajo las siguientes condiciones:

- a) Las piezas y partes se repararán o repondrán cuando sea necesario y a juicio de "**CELECTROMECSA**".
- b) Todas las reparaciones se harán con cargo al "**CLIENTE**".
- c) Las reparaciones menores con valor igual o menor al 10% del valor mensual pagado por el "**CLIENTE**" a "**CELECTROMECSA**" por concepto de mantenimiento, se queda autorizado formalmente por el "**CLIENTE**".
- d) Las reparaciones cuyo valor esté arriba del 10% del valor mensual pagado por el "**CLIENTE**" a "**CELECTROMECSA**" por concepto de mantenimiento preventivo serán previamente presentados para aprobación del "**CLIENTE**" por medio del presupuesto específico.



CUARTA. - Llamadas de emergencia serán atendidas por "CELECTROMECSA" con las siguientes condiciones:

- a) Las llamadas serán atendidas en horarios y días hábiles (8:00 a.m. a 4:00 p.m.)
- b) Las llamadas hechas en viernes después de las 4:00 p.m. y el lunes a las 8:00 a.m., serán atendidas el mismo lunes después de las 8:00 a.m.

NOTA: Si se atenderán llamadas que no sean hechas en horas y días hábiles, siempre y cuando se encuentren personas detenidas en el ascensor.

QUINTA. - "CELECTROMECSA" no será responsable por mal uso, negligencia, sobrecarga de los equipos, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier otra causa fuera de su control cuando éstos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que no esté debidamente autorizado.

SEXTA. - El "CLIENTE" se compromete a impedir que personas no autorizadas por "CELECTROMECSA" tengan acceso al cubo de la instalación.

SÉPTIMA. - El "CLIENTE" se compromete a mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control, así como eliminar cualquier filtración de agua que se encuentre en el cubo.

OCTAVO. - El "CLIENTE" autoriza expresamente a "CELECTROMECSA" por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara. En todo caso "CELECTROMECSA" dejará constancia ante el "CLIENTE" del equipo desmontado.

NOVENA. - El "CLIENTE" se compromete a cubrir a "CELECTROMECSA" mensualmente la cantidad de SIETE MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 7,180.00); más el impuesto sobre ventas, por concepto de la prestación del servicio mensual de mantenimiento preventivo.

DÉCIMA. - Los valores de las reparaciones menores conforme a la cláusula Tercera, inciso b) y c) cobradas por "CELECTROMECSA", junto con el valor de mantenimiento preventivo así deberán ser pagados por el "CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA. - El valor descrito en la cláusula Novena será automáticamente ajustado, dependiendo de los incrementos en el costo de mano de obra otorgados por recomendaciones gubernamentales, así como de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los valores ajustados se calcularán considerando todos los incrementos descritos en la cláusula anterior, tomando los porcentuales, sean recomendados, decretos otorgados de manera acumulativa y aplicando sobre el valor de la cláusula Novena.

DÉCIMA TERCERA. - Todos los pagos deberán ser hechos por el "CLIENTE" en el domicilio de "CELECTROMECSA".

DÉCIMA CUARTA. - El retraso de más de quince (15) días en el pago de las facturas por el servicio de mantenimiento objeto de este contrato, tendrá un recargo en concepto de intereses moratorios del 4% mensual, asimismo, la demora en el pago de dichas facturas dará lugar a la suspensión del servicio incluyendo la atención de llamadas.

DÉCIMA QUINTA. - En caso de incurrir en el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este contrato por parte del "CLIENTE", el servicio de mantenimiento podrá suspenderse o darse por rescindido el presente contrato a elección de "CELECTROMECSA". En caso de incumplimiento a la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato por parte de CELECTROMECSA se le aplicará una multa 0.17% por día de retraso hasta completar el 10% del monto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Este contrato tendrá vigencia a partir del 02 de Enero del 2023 al 31 de Diciembre del 2023, salvo el caso que cualquiera de las partes quiera dar por terminado este contrato, siempre y cuando sea con previo aviso por escrito y con 30 treinta días de



INFORME

anticipación), entendiéndose que se mantendrán en este periodo de previo aviso (30 treinta días) las obligaciones de ambas partes en su totalidad, o sea "CELECTROMECSA" mantendrá adecuadamente los servicios de este contrato, y el "CLIENTE" las obligaciones y los pagos de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes manifiestan que se someten ante la competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, haciendo renuncia expresa de cualesquier fuero por domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 2 del mes de junio del año 2023.


ING. MARCO TULLIO MARTÍNEZ ROSALES ABG. AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, S.A. EL CLIENTE



Celectromecsa

Contratistas Electromecánicos S. A. de C. V.



Costado Norte Basílica Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Apartado Postal 980, Tel: 2257-1160/61
Fax: 2257-0929 e-mail: info@celectromecsa.com Sitio Web: www.celectromecsa.com

R. T. N.: 08019995295006

Señores
INJUPEMP
Ciudad

Fecha:

DIA	MES	AÑO
27	Junio	2023

Referencia:

Mantenimiento de Elevadores

R. T. N.:

08019003246690

FACTURA N° 000-001-01-0000 5554

CRÉDITO ☐

CONTADO ☒

CAI: BBF746-C3579F-064695-AB685F-9600B0-48

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
GL	Servicio de mantenimiento preventivo de Un (1) elevador de pasajeros, E1, marca Kone, con capacidad de 900Kg., 12 personas, modelo PW12/10-19, instalado en el Edificio de INJUPEMP en Tegucigalpa, M.D.C., correspondiente al mes de Junio del 2023.	3,590.00	3,590.00
GL	Servicio de mantenimiento preventivo de Un (1) elevador de pasajeros, E2, marca Kone, con capacidad de 900Kg., 12 personas, modelo PW12/10-19, instalado en el Edificio de INJUPEMP en Tegucigalpa, M.D.C., correspondiente al mes de Junio del 2023.	3,590.00	3,590.00
====U/L====			
10/07/2023			
ADMINISTRACIÓN			

OBSERVACIONES:

(F)

RANGO AUTORIZADO: 000-001-01-00005351 A 000-001-01-00005850

Son: SIETE MIL CIENTO OCHENTA TEMPIRAS CON 00/100::

Instalaciones Eléctricas, Plomería, Aire Acondicionado, Suministro y Montaje de Equipos Industriales, Institucionales; Representación; Distribución, Ventas e Instalación de Elevadores y Escaleras Eléctricas.

Nº Orden de Compra Exenta: Nº de Registro de Exonerados:

Nº Identificativo del Registro de la SAG: Fecha límite de emisión: 16/03/2024

MASTER PRINT S. de R.L., RTN. 08019995352464 Tel.: 2227-9568 CERTIFICACIÓN SAR N° 181-21-10500-26

Importe Exonerado L.

Importe Exento L. 7,180.00

Importe Gravado 15% L.

Importe Gravado 18% L.

Descuentos y Rebajas L.

I.S.V. 15% L.

I.S.V. 18% L.

TOTAL A PAGAR L. 7,180.00

"LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS. EXIJALA"

Original: Cliente, Duplicado: OT Emisor, Triplicado: Copia Vendedor y Control Tributario S.A.R.